



Causa 425-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUS No. 425-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA 425-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2013.-Las 11h20.- **VISTOS:** Agréguese a los Autos el Oficio No. CNE-SG-2013-2231-Of, ingresado a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, con el cual remite un expediente con 51 fojas en copias certificadas, el día 12 de diciembre de 2013 a las 18h05.

PRIMERO.- En lo principal, en mi calidad de Juez Sustanciadora del Tribunal Contencioso Electoral, en acatamiento previo a disponer lo que en derecho correspondía dentro de la presente causa, ordené a la Recurrente mediante Auto dictado el 11 de diciembre de 2013, a las 11h20, que *“PRIMERO.- Que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente Auto, la señora Norma Marlene Zapata Ezquível: 1.1 Aclare su pretensión. 1.2 Complete los requisitos previstos en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 marzo del 2011). 1.3 Adjunte copia del carné profesional del Abogado Patrocinador mencionado en su petitorio (...)”*. La providencia, fue notificada a la señora Norma Marlene Zapata Ezquível el día 11 de diciembre de 2013, en las direcciones de correo electrónico: solpais35@hotmail.com; lin-controlsocialjudicial@hotmail.com; jaimeav8125@hotmail.com; jaime.verdezoto17@foroabogados.ec, conforme consta de las razones sentadas por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fojas 39 a 43 del expediente.

SEGUNDO.- El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece en el artículo 13 números 1 al 10, los requisitos que deben contener los recursos y la acción que se puede interponer ante este Tribunal. En el inciso final de la citada disposición legal, se estipula que: *“De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.”*

TERCERO.- Es función de los Jueces el garantizar que los recursos que se presenten ante este Tribunal previo a su admisión cuenten con todos los requisitos formales y reglamentarios que se requieren dentro del proceso contencioso electoral. Revisado el expediente se colige que la Recurrente no cumple con los requisitos solicitados en la providencia que fuera debida y legalmente notificada. En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa.

CUARTO.- 4.1 Notifíquese con el contenido del presente Auto a la Apelante en los correos electrónicos que ha señalado y a la casilla electoral Nro. 35 del Movimiento Alianza País de la ciudad de Quito. **4.2** Notifíquese al Consejo Nacional

Electoral, a través de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, al tenor de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL